

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno á fin de que por el mismo se emitiera parecer sobre la época en que deben renovarse la mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y de la autorizacion en el mismo concedida, se espedió el Real decreto de igual fecha mandando entre otras cosas, que las elecciones para la renovación total de los Ayuntamientos se hicieran en los días 6, 7, 8 y 9 de Febrero de 1877, y que estas Corporaciones tomaran posesion en 1.º de Marzo siguiente.

Así se ejecutó, y de ello resulta que los Concejales entónces elegidos cumplirán dos años de ejercicio el día último del próximo Febrero; de manera que, ateniéndose estrictamente el art. 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, segun el cual los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, habria que verificar las elecciones municipales en Enero de 1879 para que los favorecidos por los votos de sus convecinos empezaran á desempeñar sus cargos en 1.º de Marzo.

El Ministerio del digno cargo de V. E. entiende sin embargo, con notorio fundamento, que de proceder así se faltaría á las prescripciones del art. 44 y del párrafo segundo del art. 52 de la misma ley, puesto que aquel prescribe que

las elecciones se hagan en la primera quincena del mes de Mayo, y este señala el primer día de Julio para que tomen posesion los electos. Por tanto, siendo forzoso ajustar todos los actos y operaciones electorales á las épocas y plazos en lo ley establecidos; y considerando que la última eleccion fué anormal y extraordinaria, sin que pueda servir de precedente para las sucesivas, cree el mismo Departamento que se está en la necesidad de realizar la primera renovacion de los Ayuntamientos en el tiempo que determinan los dos artículos últimamente citados.

Aduce, en corroboracion de este concepto, que el censo electoral se rectifica en los meses de Febrero, Marzo y Abril de cada año, y que el legislador lo tuvo presente indudablemente al ordenar que las elecciones municipales, que an de regirse por el mismo censo rectificado, se hagan en Mayo.

El Gobierno juzga preferible que se prolongue por cuatro meses el mandato de los Concejales que han de cesar en la primera renovacion, y de los que han de permanecer en sus cargos durante el bienio siguiente, á que se dejen de cumplir indefinidamente los preceptos legales; pero atendida la índole del asunto, se sirvió disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) que ántes de adoptar resolucion sobre él se oyera el dictámen del Consejo, segun se hizo saber á este Cuerpo en Real orden de 9 de Agosto último.

Para cumplirla recordará que la ley de 2 de Octubre de 1877 no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas en ella por la de 16 de Diciem-

bre de 1876, que mantuvo muchos artículos de la reformada, suprimió ciertas prescripciones de las que contenia, y modificó las restantes, a guna de el as de una manera transitoria y para una sola ocasion.

Ahora bien: los artículos 44 y 45, y el segundo párrafo del 52 de la ley de 2 de Octubre de 1877, son textual y respectivamente iguales á los artículos 41 y 42 y al primer párrafo del 47 de la de 20 de Agosto de 1870, y de consiguiente subsisten los preceptos de que las elecciones se hagan en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que es Mayo; de que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, y de que despues de hecha la eleccion ordinaria cesen en sus cargos el primer día del año económico, ó sea el 1.º de Julio, los Concejales salientes y tomen posesion los electos.

Estas son las reglas que se han de observar constantemente, y que no se alteraron por el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, verdaderamente transitorio, y en el cual ve por el contrario el Consejo una prescripcion implícita, pero bien clara, que obliga al cumplimiento de aquellas.

Despues de mandar que se procediera tan pronto como fuera posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autorizaba al Gobierno por el mismo artículo *para anticipar y variar*, POR AQUELLA SOLA VEZ, LOS DIAS Y PLAZOS señalados por la ley á las operaciones electorales; es decir, que en lo sucesivo era forzoso ceñirse á esos días y á esos plazos, que son, en-

tre otros, los marcados en los artículos 44 y 45, que como el párrafo segundo del 52 no sufrieron modificacion.

Claro es que, pues tomaron posesion los Ayuntamientos hoy existentes en 1.º de Marzo de 1877, no hay posibilidad de que en el concepto expresado en el párrafo anterior ejerzan sus cargos el tiempo preciso que expresa el art. 45 de la ley los Concejales nombrados en circunstancias extraordinarias; pero es en realidad indispensable que, cesando los efectos de la medida que se tomó por una vez sola, no continúen indefinidamente sin tener cumplimiento los que levan los números 44 y 52.

Acaso habria sido preferible que, en vez de prolongar el mandato de los Concejales, se hubiera restringido, á semejanza de lo que en virtud de Real orden de 17 de Abril de este año se hizo respecto de los Diputados provinciales, y que las elecciones de aquellos se hubieran hecho en el último Mayo para que los nuevos elegidos tomaran posesion en 1.º de Julio. De este modo, no solo habria armonía entre disposiciones análogas del Gobierno, sino que se hubiera entrado ántes en el estado normal; mas atendida la época del año en que estamos, lo único ya posible es que en Mayo de 1879 se verifiquen las operaciones electorales segun indica ese Ministerio.

Es cierto, como entiende el mismo Departamento, que el legislador quiso que nombraran los Ayuntamientos los que figurasen en el Censo electoral inmediatamente despues de rectificado; y á esto puede y debe añadirse que fué su voluntad subordinar las eleccio-

nes de Concejales y su toma de posesion al año económico, con el indudable propósito de que estén bien definidas la intervencion de cada cual en la Administracion de la Hacienda municipal y las consiguientes responsabilidades.

De otra suerte no tendria explicacion el cuidado con que evita designar los meses del año por sus nombres, prefiriendo el medio mas embarazoso de expresarlos por su numeracion con respecto al mismo año económico; de modo que si este se alterase para los presupuestos y gastos de la Nacion, y de consiguiente para los municipales, segun el art. 131 de la ley de 2 de Octubre de 1877, seria preciso alterar tambien las épocas de la eleccion y toma de posesion de los Concejales.

En resumen, opina el Consejo:

Que á fin de que tengan el debido cumplimiento en lo sucesivo el art. 44 y el párrafo segundo del 52 de la ley municipal, procede que en la primera quincena del undécimo mes del presente año económico, ó sea en la de Mayo de 1879, se verifiquen las elecciones para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan, debiendo cesar en sus cargos los Concejales salientes y tomar posesion los electos el 1.º de Julio siguiente, que será el primer día del año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolucion se publique en la «Gaceta para conocimiento general».

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 1985.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 15 de Julio de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Villanueva de Córdoba.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo número 42 Manuel Casado Lara.

Montoro.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 73 Juan Valle Alcaide.

Belalcázar.

Oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la busca y captura del mozo número 55 Juan Bejarano Ruiz.

Córdoba.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se declaran *prófugos* al 91 Francisco Rica Molina, 183 Francisco Luarce Ranchal, y 215 José Rivas Hornero, y oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la busca y captura de los mismos.

Lucena.

Declarar *libre* por excepcion legal al 139 de la 2.ª série Joaquin Hurtado Sanchez.

Luque.

Id. id. id. al 33 Francisco Carrillo Ordoñez.

Encinas Reales.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Francisco Veredas Lanzas.

Córdoba.

Declarar sin responsabilidad alguna para el servicio militar al mozo Francisco Morales y Obrero.

Córdoba y otros pueblos.

Disponer el ingreso en caja ó pase á activo de los suplentes que han de reemplazar á los soldados condicionales que han resultado definitivamente inútiles en el hospital militar de Sevilla.

Declarar que no procede llamar suplente alguno para cubrir las bajas de los soldados condicionales declarados inútiles en el referido hospital, números 203 Eugenio Gomez Fernandez y 261 José Yuste Anchelerga, del cupo de Córdoba, y 53 Rafael Gallego Rubio, de Montilla, por no haber conformidad en las certificaciones expedidas por los facultativos de Sanidad militar con las que produjeron la declaracion de útiles condicionales al ingreso en Caja.

Reemplazo de 1877.

Viso.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo Perfecto Valverde y Moyano.

Con lo que terminó la sesion de este día. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 22 de Julio de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Arriero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se declara *prófugo* al mozo número 28 Angel Gomez Rueda, y oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la busca y captura de dicho interesado.

Baena.

Declarar *libre* por defecto físico al 40 Vicente Pineda Villalobos.

Lucena.

Id. id. por excepcion legal al 4 José Luna Ruiz.

Aguilar.

Id. id. id. al 11 de la 2.ª série Cristóbal Pareja Arana.

Benamejí.

Id. id. id. al 33 José Rosas Gomez.

Torrecampo.

Declarar *soldado definitivo* al 12 Pedro Andujar Lopez.

Be méz.

Declarar *libres* por excepcion legal al 46 José Fernandez Molero, y por exencion física al 51 Juan Garcia Rivera.

Posadas.

Quedar enterada esta Comision provincial de la Real órden de 9 del actual aprobando el acuerdo por el cual fué declarado soldado el mozo Rafael Armada de Rosa.

Reemplazo de 1877.

Almedinilla.

Quedar enterada esta Comision provincial de la Real órden de 10 de Junio último revocando el fallo por el que se declaró soldado al mozo José Juan Perez; y disponer que para cubrir la baja de este se llame al suplente que corresponda.

Reserva de 1873.

Disponer que por el respectivo negociado se desglose y haga entrega á Josefa Cruz y Muñoz de cierto documento que obra en el expediente relativo á la excepcion legal que propuso el mozo Federico Pastor Cruz, en la reserva de 1873 y cupo de esta capital.

Córdoba.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este cuerpo provincial referentes á asuntos de quintas en los días 29 de Marzo, y 2, 3, 4, 8, 9, 12, 15, 22, 27 y 29 de Abril últimos, y que se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente interino, Juan A. Arriero.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 29 de Julio de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Trevilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Belméz.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 63 Antonio Gallardo Ramos.

Valenzuela.

Reclamar certificado relativo á la época en que el hermano del mo-

zo número 18 Antonio Villaverde Polo obtuvo el grado de Alférez.

Montoro.

Declarar definitivamente *prófugo* al 103 Bartolomé Vacas Perez, y oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la busca y captura de dicho interesado.

Priego.

Pasar á informe del Vocal señor Arriero una instancia suscrita por el padre del mozo número 77 Antonio Serrano, relativa á la sustitucion entre este y el 112 Manuel Salido Alvarez.

Primer reemplazo de 1875.

Córdoba.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 266 1.º Benito Prudente Expósito, y pedir la baja correspondiente.

Segundo reemplazo de 1875.

Córdoba y otros pueblos.

Disponer que por el Negociado de quintas se proceda á la formacion de un estado de los mozos que á cada pueblo falta entregar, con expresion de los que han de llamarse para cubrir sus respectivos cupos, y que á la vez formule un proyecto de circular excitando el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos con objeto de que quede ultimado á la mayor brevedad tan importante servicio.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente A., Pedro Alcántara de Trevilla.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2070.

Negociado de estancadas.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el Excmo Sr. Director general de Rentas Estancadas se ha puesto en conocimiento de esta oficina la circulacion de sellos falsos de comunicaciones de una y de cuatro pesetas de la emision corriente y del exámen practicado por los grabadores de la Fábrica Nacional del Sello, las diferencias mas esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

1.ª En los de peseta falsos todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones la punta de la nariz que es mas redonda.

2.ª La distancia que media entre el lagrimar del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.

3.ª Toda la letra de comunicaciones es mas estrecha, y

4.ª El pelo en lugar de formar grupos de mechones como en los legítimos, solo consta de rayas, sin direccion ni órden.

En los de cuatro pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta y además se observan así en el busto como en el fondo muchos claros recortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y para el de los señores Alcaldes, recomendándoles á estas últimas autoridades ejerzan la mayor vigilancia para evitar la circulación de sellos falsos en sus respectivas localidades, procurando al propio tiempo girar frecuentes visitas á las expendedorías donde se vendan los citados sellos á fin de persuadirse de que no se expenden más que los legítimos de la Hacienda.

Córdoba 21 de Octubre de 1878.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2058.

Alcalde constitucional de Villafranca.

Don Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Alcaldía por ante el Comisionado que suscribe contra D. Andrés y D.^a Maria Remedios Herrera y Redondo, como herederos de D. José y D. Andrés Herrera y Calvente, por débito al Pósito de esta población, se ha dictado providencia mandando vender en subasta pública las fincas que á continuación se espresan.

Una casa situada en la calle de la Torre de esta villa, marcada con el número 19, linda por la derecha de su entrada con la casa número 1.^a de la calle del Triunfo, propia de Benito Redondo Alcaide, por la izquierda con la del número 17 de la calle Torre, perteneciente á los herederos de Francisco Leon Heredia y por la espalda con casas de la calle Tafur, propias de los herederos de D. Alonso Jurado Lopez, apreciada en doce mil cuatrocientas trece pesetas. 12413

Otra casa en la calle Charquilla de esta población, marcada con el número 6, linda por la derecha entrando con la del núm. 4 de Luis Belmar Herrera, por la izquierda con la del núm. 8 de Maria Juana Barrios y por la espalda con casas de la calle Horno, apreciada en mil cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos. 1056 75

Otra casa en la calle del Pozo-afuera, marcada con el número 5; linda por la derecha entrando con

la del núm. 7 de la capellanía de Mariano Gimenez, por la izquierda con la del núm. 3 de Antonio Dios Torres y por la espalda con la de Juan Antonio Esqueta en la calle Torneruelo, apreciada en mil setecientas veinte y tres pesetas. 1723

Media casa en la calle del Triunfo de esta población proindivisa con la otra mitad de D. Andrés Herrera y Redondo, señalada el todo de ella con el núm. 8, y linda por la derecha entrando con la del núm. 6 de D. Andrés Ayllon y Castro, por la izquierda con la del número 10 de Juan Burgos Ruiz y por la espalda con casas de la calle de Velasco, apreciada dicha media casa en la cantidad de cuatro mil setecientas veinte pesetas. 4720

Medio Molino aceitero proindiviso con la otra mitad de D. Andrés Herrera y Redondo al sitio de la Teneria, señalado todo con el número 16 de población rural, linda por N. con finca de D.^a Catalina Zamorano y Castro, por L. con otra de D. Pedro Pablo Herrera y Zamorano, por S. con el camino de la Teneria y por P. con el arroyo de la Pontanilla, apreciado dicho medio molino en siete mil ciento diez pesetas cincuenta céntimos. 7110 50

Media zahurda proindivisa con la otra mitad de D. Andrés Herrera y Redondo, radica el todo de ella al sitio de la Teneria, ruedo de esta población, y linda por N. con olivar de D.^a Catalina Zamorano y Castro, L. finca de D. Pedro Pablo Herrera y Zamorano, S. con el camino de la Teneria y P. con el molino aceitero de los citados deudores, apreciada dicha media zahurda en quinientas veinte y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. 529 75

Un cercado para verde al sitio de la Teneria, con dos celemines y dos cuartillos de tierra, y en ella cinco moreras con setenta y cuatro varas de cerca propia y setenta y ocho de medianería, con puerta y cerradura, linda por N. con la calleja de la Teneria, por L. con el arroyo de la Pontanilla, por S. finca de D.^a Catalina Zamorano y Castro y por P. con otra de doña Remedios Morales y Zamorano, valorado en trescientas doce pesetas. 312

Un olivar y viña en este mismo término y pago nombrado de Lumbreras, con tres celemines y dos cuartillos de tierra con cuatro olivos viejos, doce brotes de otros, varias plazas vacías y treinta vi- des diseminadas; linda por N. con finca de Rafael Torrero Belmar, L. otro de D.^a Catalina Zamorano y Castro, S. D. Sebastian de Castro y Ayllon, y P. herederos de

Juan Ortega, apreciado en ciento treinta y cinco pesetas. 135

Otro olivar en el mismo término y pago de Lopera, con tres fanegas y diez celemines de tierra, y en ellas doscientos cincuenta y cuatro olivos de todas clases, tres estacas, tres brotes de otros y cinco plazas vacías; linda por N. con otro de D. Andrés Herrera y Redondo, L. con el callejon de Domingo Lain, S. finca de D. Benito Molina Perez, y P. otra de D. José Garcia del Prado y Zamorano, apreciado en la cantidad de mil novecientas veinte y siete pesetas. 1927

Otro olivar en el pago de Peñavilanos, con una fanega, seis celemines y tres cuartillos de tierra, en cuya cabida contiene ciento veinte y tres olivos y siete plazas vacías; linda por N. con el camino de la Pasadilla, por Sur con fincas de Juan Blanco Velasco y Antonio Jurado y Jurado, por L. con el callejon de la Huerta Nueva, y por P. con cercado de D.^a Ana Maria Molina y Jurado, apreciado en seiscientas treinta y ocho pesetas. 638

Otro olivar en el pago de la Palma, con una fanega y tres celemines de tierra, y en ella ciento cuatro olivos, cuatro ingertos y un brote, con setenta y dos varas de cerca propia y doscientas cincuenta y seis de aparcería; linda por N. con otra de D. Luis Bejar y Herrera, por L. y S. otro de Francisco Antonio Redondo y Campos, y por P. con fincas de Alfonso Porras Garcia y Pedro Perez Rubio, apreciado en setecientas sesenta pesetas. 760

Y un cercado de tierra calma en el pago de la Palma, con dos fanegas de tierra y trescientas treinta y dos varas de cerca propia y ciento quince de medianería; linda por N. con finca de D. Rafael de Priego y Zamorano, L. arroyo de D. Periquito, Sur Egidio del Curandero, y Poniente con el callejon de la Palma, apreciado en mil trescientas cuarenta pesetas. 1340

El remate tendrá efecto el día ocho de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor de las expresadas fincas.

Villafranca 17 de Octubre de 1878.—Mateo Garcia del Prado.
—El Comisionado, Sebastian de Castro.

Núm. 2065.

Batallón Reserva de Córdoba núm. 9.

Relacion nominal de los individuos del mismo que han de presentarse el día 4 del entrante

Noviembre en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad, á recibir sus alcances, trayendo consigo la licencia absoluta y cédula de vecindad.

Clases, nombres y pueblos donde residen.

Soláados.

Alfonso Cespedoso Alcázar, Bujalance.

Francisco Rojas Zamora, Villa del Rio.

Rafael Requena Maestro, Montilla.

Cabo.

Florencio Tamaral Vacas, Villanueva.

Artilleros.

Antonio Poyato Fernandez, Zuheros.

Diego Fernandez Copado, Hinojosa.

Joaquin Mantas Torres, Carcabuey.

Manuel Amor Castro, Pozoblanco.

Pedro Criado Rodriguez, Castro de Rio.

Pedro Cabrera Garcia, Pozoblanco.

Francisco Aguilar Segovia, Fuencubierta.

Manuel Perez Fernandez, Pozoblanco.

José Bravo Córdoba, Espejo.

Francisco Luque Leiva, Espejo.

José Urbano Borralbo, Doña Mencía

Juan Bellerin Pulido, Villaviciosa.

Manuel de Luna Barba, Zuheros.

Manuel Marin Trillo, Carcabuey.

Tomás Ramirez Muñoz, Carpio.

Antonio Esteván Lopez, Montalban.

José Guisado Garcia, Priego.

Pedro Chumilla Trillo, Carcabuey.

Juan Perez Real, Villa del Rio.

Rafael Mengibar Benito, Posadas.

Córdoba 21 de Octubre de 1878.

—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Lopez.

Núm. 2066.

Habiéndose dispuesto en instrucción del Ministerio de la Guerra del 12 de Setiembre último que los Ayuntamientos y Batallones de Reservas socorran á razon de 75 céntimos de peseta diarios á los reclutas destinados á Ultramar y que han de ingresar en este el 20 del actual para marchar á Cádiz á efectuar su embarque el 30 del que rige, se suplica á ambas autoridades presenten sus cargos en esta Reserva hasta el expresado día 30, pues de no hacerlo así, este Batallón rendirá sus cuentas y tendrán despues que estenderse directamente para el cobro de aquellos con la caja de Ultramar.

Córdoba 21 de Octubre de 1878.

—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Lopez.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Igeias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subvenciones y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»